

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1738

7 de septiembre de 2010

Presentado por la señora *González Calderón*

Referido a las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de Asuntos de la Mujer

LEY

Para crear la “Ley de la Red Electrónica de Ordenes de Protección”, en aras de garantizar el acceso inmediato a las ordenes de protección por parte de las agencias de seguridad pública; para establecer un banco de datos electrónicos que se actualice de forma diaria y que esté disponible en la página cibernética de la Oficina de Administración de Tribunales; y para ordenar el envío electrónico de la información actualizada de las órdenes de protección a las Divisiones de Violencia Doméstica de las distintas Regiones de la Policía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*”, la violencia doméstica constituye el patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o persona con quien haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes, o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional. Dicha Ley Núm. 54 no sólo penaliza específicamente esta conducta, sino que además provee medidas afirmativas de protección a las víctimas, como la expedición de Órdenes de Protección.

Una orden de protección es un remedio civil que otorgan los tribunales para prohibirle a la parte agresora acercarse o ponerse en contacto con la víctima de cualquier forma. Es una medida provisional que por lo general solicita la víctima o sobreviviente de violencia doméstica, esencialmente para lograr su protección física, la de sus hijos(as) y familiares, y el desalojo del

hogar. También, puede obtener una orden de protección cualquier persona a favor de una víctima de violencia doméstica, cuando ésta se encuentre incapacitada física o mentalmente, medie alguna emergencia o la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma.

El mismo día en que la víctima solicita una orden de protección, comparece ante el juez o la jueza en una vista, para narrar bajo juramento los hechos específicos que apoyan las alegaciones de violencia doméstica y demostrar que el agresor representa un riesgo para su seguridad. Luego de escuchar este testimonio, el juez o jueza emite una determinación expidiendo o denegando el recurso.

A partir de la creación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en el año 2001, el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha desarrollado diversas iniciativas de educación para frenar la violencia en contra de la mujer y promover la equidad de género. A pesar de que hemos logrado avances con la concesión de las órdenes de protección y esta Oficina, aún nuestra sociedad no ha erradicado el problema de violencia doméstica en cada una de sus dimensiones. De acuerdo con estadísticas recopiladas por la División de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico, en el año 2009 se expidieron dieciséis mil doscientas dieciocho (16,218) órdenes de protección, y al 30 de junio de este año se habían tramitado siete mil ochocientos veintisiete (7,827). Sin embargo, en ese mismo año se registraron dieciséis (16) muertes violentas en casos de violencia de género, y en el año 2008, veintiséis (26) mujeres fueron asesinadas en medio de incidentes de violencia doméstica. Lamentablemente, en lo que va de año 2010, la cifra de muertes ha aumentado en comparación con el año anterior. Sólo en el mes de junio del 2010, tres (3) figuras de agencias del orden público, un ex agente de la Policía de Puerto Rico, un guardia correccional y un guardia municipal se vieron involucrados en sucesos de violencia doméstica.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres es un ente dentro de todo un sistema diseñado para proteger a las víctimas. La Policía de Puerto Rico investiga los casos, los fiscales del Departamento de Justicia los llevan ante la justicia, y Rama Judicial es la que eventualmente resuelve. En la medida que a las Unidades de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico y a los cuarteles llegue de manera inmediata la información completa acerca de las órdenes de protección se podrá tomar las medidas necesarias para asegurar la protección de la víctima y sus familiares. Es imperativo el ágil intercambio de información entre todos estos componentes, y la recíproca y urgente comunicación de aquellas incidencias que puedan afectar la seguridad de la

víctima. La atención de forma integrada y coordinada es una estrategia esencial para enfrentar con efectividad este problema social, y evitar más muertes. Esta estrategia ha sido reconocida internacionalmente por entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) como una fundamental.

Los tiempos exigen la creación de legislación que permita actuar con mayor agilidad y rapidez en la atención a las víctimas de violencia doméstica, y un seguimiento más efectivo de las órdenes de protección y su extensión. Vivimos en una sociedad interconectada, y debemos aprovechar la Internet y las redes cibernéticas para asegurar la transmisión expedita y segura de toda orden de protección. Precisamente, la Ley Núm. 151 de 27 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, estableció como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información. Claro está, en este intercambio de información en torno a las órdenes de protección se deben tomar las debidas providencias para garantizar la protección de los datos de carácter personal y de índole confidencial de todas las partes y personas envueltas.

Con el fin de mejorar la comunicación entre los órganos judiciales y los Cuerpos de Seguridad, se establece la presente “Ley de la Red Electrónica de Ordenes de Protección”, en aras de garantizar el acceso inmediato a las ordenes de protección por parte de las agencias de seguridad pública, que se desarrolle un banco de datos electrónicos que se actualice de forma diaria y que esté disponible en la página cibernética de la Oficina de Administración de Tribunales, y se ordena el envío electrónico de la información actualizada de las órdenes de protección a las Divisiones de Violencia Doméstica de las distintas Regiones de la Policía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley de la Red Electrónica de Órdenes de
2 Protección”.

3 Artículo 2.- El propósito de esta Ley es crear una Red Electrónica de Órdenes de
4 Protección, la cual será establecida para:

- 1 (a) facilitar la distribución, diseminación y acceso inmediato a las órdenes
2 de protección por parte de la Policía de Puerto Rico, particularmente
3 las Unidades de Violencia Doméstica;
- 4 (b) incentivar la colaboración entre la Rama Judicial y las agencias de la
5 Rama Ejecutiva que intervienen con las víctimas y sobrevivientes de
6 violencia doméstica;
- 7 (c) desarrollar un sistema electrónico de acceso interno para el intercambio
8 de órdenes de protección entre los órganos judiciales y la Policía de
9 Puerto Rico, que garantice plenamente la confidencialidad de la
10 información contenida en dicho documento.
- 11 (d) conectar las redes de la Oficina de Administración de Tribunales, la
12 Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Justicia
13 y la Policía de Puerto Rico;
- 14 (e) mantener informadas e interconectadas a la Rama Judicial, al
15 Ministerio Fiscal, a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y a la
16 Policía de Puerto Rico de las incidencias que puedan afectar el
17 contenido o alcance de las medidas de protección adoptadas;
- 18 (f) implantar un banco de datos electrónicos que se actualice de forma
19 diaria para el acceso del personal de la Oficina de Administración de
20 Tribunales, la Policía de Puerto Rico y la Oficina de la Procuradora de
21 las Mujeres, que asegure plenamente la confidencialidad de la
22 información;

1 (g) recomendar cambios en las estrategias y estructuras gubernamentales
2 para viabilizar las iniciativas de la Red Electrónica de Órdenes de
3 Protección

4 Artículo 3.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá un término de seis (6) meses
5 a partir de la aprobación de esta Ley para:

- 6 (a) establecer un itinerario de trabajo para la creación y operación
7 de la Red;
- 8 (2) recomendar los protocolos y/o formatos que serán utilizados
9 para facilitar la distribución, diseminación y acceso inmediato a
10 las órdenes de protección, que sea operacional para la Policía
11 de Puerto Rico y otras agencias que intervienen con las
12 víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica y la Rama
13 Judicial;
- 14 (3) establecer las categorías de información que serán incluidas en
15 la Red.

16 Artículo 4.- A través de la Red Electrónica de Órdenes de Protección que se crea
17 mediante la presente Ley, la Oficina de Administración de Tribunales comunicará por medios
18 electrónicos información actualizada de las órdenes de protección, medidas cautelares u otras
19 medidas destinadas a proteger a la víctima, así como su levantamiento y modificación, y
20 aquellas otras que pudieran afectar a su seguridad, a las Divisiones de Violencia Doméstica
21 de las distintas Regiones de la Policía de Puerto Rico.

22 La Oficina de Administración de Tribunales también pondrá en conocimiento de la
23 Policía de Puerto Rico la existencia de otros procesos penales incoados contra el mismo

1 autor, cualquiera que sea la fase procesal en que se encuentren o aunque hayan finalizado por
2 resolución dictada al efecto.

3 Artículo 5. –

4 Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley serán identificados y
5 consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para
6 el año fiscal 2011-12, el cual será consignado en el presupuesto específico que se le asigne a la
7 Oficina de Administración de Tribunales, y servirá para garantizar el pareo de los fondos
8 federales autorizados.

9 También, se podrán auscultar mediante propuestas la asignación de fondos federales,
10 estatales, municipales o particulares para fortalecer y ampliar la Red Electrónica de Órdenes
11 de Protección que se crea mediante la presente Ley.

12 Artículo 6.- Esta Ley tendrá vigencia a partir de su aprobación.